



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	5.977.239	99
PROVINCIA DE CÁDIZ		
Maestros de las Escuelas públicas de San Fernando.....	40	
Catedráticos y dependientes del Instituto provincial de Jerez.....	424	20
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA		
<i>Desde el 26 de Setiembre hasta el 10 de Octubre.</i>		
Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de francos 135'25 remitidos por la Embajada de España en París, por la suscripción de la Academia internacional de Ciencias industriales universales.....	137	25
El mismo, producto de libras esterlinas 1.687-40 por la primera remesa de la Legación en Montevideo, y libras esterlinas 200-18-1 por la novena id. de la id. en Río Janeiro.....	48.996	45
Idem, por la segunda remesa de la Legación en Caracas, suscripción del Viceconsulado en Carripano y Junta de Valencia.....	2.318	65
Idem, remesa de la Legación en San Petersburgo, por suscripción del Viceconsulado de España en Abó.....	434	85
Idem, por suscripción en el Consulado de Santo Domingo.....	2.855	
Idem, producto de francos 188'40 remitidos por la Legación de Viena, suscripción en Buda-Pesch.....	193	42
Idem, remesa procedente de Méjico, recibida de D. José Suárez Guanes, como último producto de la suscripción abierta en aquella capital.....	1.199	94
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, producto de una letra de libras esterlinas 753-0 4.....	19.495	55
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, remesa del Gobernador general de Filipinas procedente de la Junta creada para allegar recursos.....	45.000	
Sr. Administrador de la <i>Ilustración Española y Americana</i> , por orden del Sr. D. Manuel L. Ramos Andrade, de Georgetown (Demerara) British-Guayana (South América).....	44	
El Ayuntamiento y vecinos de Constantina (Sevilla).....	151	50
SUMA.....	6.098.230	80

Madrid 12 de Octubre de 1885.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que cese en el desempeño de la Dirección de la Academia de Administración del ramo

el hoy Intendente D. Rafael Martínez Illescas y Egea; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Cádiz al del ramo D. Rafael Martínez Illescas y Egea.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Director de la Academia de Administración del ramo al Ordenador de Marina de primera clase D. Leandro de Saralegui y Medina.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido en este Ministerio por D. Valentín Mariana y Albiol, Oficial de esa Dirección general, solicitando se le conceda igual derecho que goza *El Eco de las Aduanas* para publicar en un periódico que con el título de la *Gaceta de las Aduanas* trata de dar á luz y con carácter oficial, las disposiciones relativas á la legislación del ramo; y S. M., de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

Primero. Que se derogue la orden del Gobierno de la República de 13 de Febrero de 1874 que concedió carácter oficial á la parte legislativa del periódico *El Eco de las Aduanas*.

Segundo. Que mientras no haya publicación oficial peculiar de la renta, se faciliten por esa Dirección general á todos los periódicos que lo soliciten los datos que facilitan actualmente á *El Eco de las Aduanas*.

Y tercero. Que ese Centro directivo disponga de la manera que mejor estime, siempre que no cause gastos al Tesoro, la publicación oficial de las órdenes referentes al mismo.

De Real orden, y con devolución del expediente de esa oficina general, lo digo á V. I. para su cumplimiento y conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por crecido número de escolares de las Universidades é Institutos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder matrícula ordinaria y examen en este mes y en la segunda quincena de Noviembre próximo á los alumnos á quienes solamente

les falte una ó dos asignaturas para terminar el Bachillerato, la Licenciatura ó el Doctorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Barrax, dos días, 77 invasiones y 40 defunciones.  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 4 invasiones y 2 defunciones.  
 Total de la provincia: 81 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Sin novedad.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Día 11.

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 8 invasiones y 4 defunciones.

Día 12.

Sin novedad.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Sin novedad.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 15 invasiones y 10 defunciones.  
 San Baudilio de Llobregat (en el manicomio) 17 invasiones y 9 defunciones.  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 32 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos del litoral.

Prat de Llobregat 2 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 66 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Sin novedad.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 7 invasiones y 3 defunciones.  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

Pueblos del litoral.

La Línea 6 invasiones y 2 defunciones.

Puerto de Santa María 5 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 18 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Sin novedad.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Sin novedad.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sin novedad.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 14 invasiones y 2 defunciones.

## PROVINCIA DE GERONA

No ha llegado el parte.

## PROVINCIA DE GRANADA

No ha llegado el parte.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

No ha llegado el parte.

## PROVINCIA DE HUESCA

No ha llegado el parte.

## PROVINCIA DE JAÉN

Capital 21 invasiones y 14 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 5 defunciones.  
Total de la provincia: 25 invasiones y 19 defunciones s.

## PROVINCIA DE LÉRIDA

Sin novedad.

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 29 invasiones y 8 defunciones.

## PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que en tres días da un total de 34 invasiones y 9 defunciones.

## PROVINCIA DE MURCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 3 invasiones y 1 defunción.

## PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

## PROVINCIA DE PALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 1 defunción.

## PROVINCIA DE SALAMANCA

Sin novedad.

## PROVINCIA DE SANTANDER

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.

## PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

## PROVINCIA DE SORIA

Sin novedad.

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Sin novedad.

## PROVINCIA DE TERUEL

No se ha recibido el parte.

## PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 4 invasiones y 1 defunción.

## PROVINCIA DE VALENCIA

Sin novedad.

## PROVINCIA DE VALLADOLID

No se ha recibido el parte.

## PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 2 defunciones.

## PROVINCIA DE MADRID

Belmonte del Tajo 6 invasiones.  
Perales de Tajuña 1 invasión y 1 defunción.  
Total en la provincia 7 invasiones y 1 defunción.

## MADRID

Sin novedad.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Manuel Lardies, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel,

que ha de proveerse conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.  
Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Número 112.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR Báltico

## Kattegat.

MODIFICACIÓN DE LA LUZ DEL ARRECIFE BOTTO, SUECIA. (A. H., número 112/583. Paris, 1885.) Desde el 1.º de Agosto de 1885, los dos sectores centellantes de la luz del arrecife Botto, que tiene á cada lado su sector de luz fija blanca, y sirven para la recalada, se modificarán de la manera siguiente: el sector que debe dejarse á estribor, entrando, exhibirá una luz blanca con dos destellos, y el que debe dejarse á babor, una roja con un destello.

Carta núm. 648 de la sección I.

## CANAL DE LA MANCHA

## Francia.

LUZ DE PONTUSVAL. (A. H., núm. 112. Paris, 1885.) Desde el 1.º de Setiembre de 1885, la luz de Pontusval, que en la actualidad es fija blanca en todo el horizonte, tendrá un sector de 40º de color rojo, situado al S. de la línea dirigida desde el faro hacia el N. 84º O.

Este sector rojo, abierto de la parte del O., cubrirá todos los peligros que se extienden al N. de la costa, procediendo de fuera hasta los Basses-Saint-Tregarec, por 1º 48' 33" de longitud E; pero los navegantes deben tener presente que más al E., mientras que la distancia al faro es inferior á 2 millas, los peligros que están alrededor de la punta, saldrán del límite N. de este sector.

Carta núm. 207 de la sección II.

## OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

## España (costa S.)

ALMADRABA DENOMINADA «LA TUTA», DISTRITO DE ISLA CRISTINA. El Ayudante de Marina de la Isla Cristina participa que se se ha levantado la almadraza denominada *La Tuta*, perteneciente al citado distrito, provincia de Huelva.

## MAR DE LAS ANTILLAS

## Isla de Santo Domingo.

LUZ DE PUERTO PLATA. Según comunica el Comandante principal de Puerto Rico, la luz de Puerto Plata, en la isla de Santo Domingo, ha dejado de encenderse el 15 de Julio último, no pudiéndose precisar la época en que funcionará de nuevo.

Carta núm. 222 de la sección IX.

## OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL

## Australia.

ARRECIFE AL E. DEL ARRECIFE MALAY. (A. H., núm. 112/593. Paris, 1885.) El vapor inglés *Abington* encontró un arrecife de coral á unas 18 millas al E. ¼ SE. del arrecife Malay, al O. de la derrota exterior del estrecho de Torres.

Este arrecife (*Arrecife Abington*), montado por el citado buque á distancia de ½ milla, parecía extenderse en longitud 1 milla del NO al SE; sobre su parte SO. rompía la mar.

Situación determinada por observaciones: 18º 2' S. y 153º 49' 33" E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

## MAR DE JAVA

## Java (costa N.)

CASCO EN LA RADA DE PEKALONGAN. (A. H., núm. 112/587. Paris, 1885.) El casco del buque que se fué á pique en la rada de Pekalongan (véase *Aviso núm. 77 de 1885*), se encuentra en la actualidad cubierto con 6 metros de agua, y rodeada de fondos de 6 m. 6 á 15 metros hacia fuera. El asta con globo que señalaba este casco ha desaparecido, y como el casco no ofrece ya peligro, no volverá á colocarse aquí.

Carta núm. 64 de la sección V.

Madrid 19 de Setiembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## Sección de Armamentos.

## APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS

La barquilla auxiliar del cañonero *Tarifa* apresó en la noche del 5 del corriente en aguas de Algeciras un bote con 15 bultos de tabaco y peso de 828 kilogramos y dos reos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Nota por orden de presentación de hojas de servicios é instancias de los individuos que, en el plazo que determinan las disposiciones 1.ª y 2.ª transitorias del Real decreto de 21 de Agosto último, han pretendido ingresar en el Cuerpo de Inspectores provinciales de primera enseñanza, creado por el mencionado Real decreto.

- D. Federico Soriano y Soriano, Inspector cesante.  
D. Sandalio García Robles, id. de primera enseñanza de la provincia de Avila.  
D. José García Aguado, id. de Zaragoza.  
D. Juan Bautista Benimeli, id. de Albacete.  
D. Vicente Alcañiz Belver, id. de Pontevedra.  
D. Eusebio Arenas López, id. de Zamora.  
D. Antonio Ruperto Escudero, id. de primera enseñanza de Badajoz.  
D. Francisco de Paula González, id. de Huelva.  
D. Francisco Maximiano Rodríguez, id. cesante.  
D. Leoncio Tomás Serrano, id. de primera enseñanza de Castellón.  
D. José Moraga Alcalde, id. de Ciudad Real.  
D. Manuel Villegas, id. de Córdoba.  
D. Francisco Pizero Capilla, id. de Cáceres.  
D. Gregorio Alonso Prieto, id. de Cuenca.  
D. Antonio Andrés, id. de Logroño.  
D. Miguel Giraldo y Atienza, id. de Burgos.  
D. Luis Santa María y Gil, id. de Guipúzcoa.  
D. Matías Bravo de la Zarza, id. cesante, y en la actualidad Secretario de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.  
D. Antonio Varela Ruiz, id. cesante.  
D. Anastasio Mojares Velandia, id. de primera enseñanza de la provincia de Málaga.  
D. Nicolás Dalmau, id. cesante, y en la actualidad Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.  
D. Ramón Luis y Sánchez, id. de primera enseñanza de la provincia de Teruel.  
D. Ignacio de las Heras y Pérez, id. de Toledo.  
D. Ignacio Barbero Mambona, id. cesante.  
D. Domingo Clemente López, id. id., y en la actualidad segundo Maestro de la Normal de Córdoba.  
D. Pedro Ibañez Aroca, Secretario de la Junta de Instrucción pública de Alava, solicita derecho para presentarse á las oposiciones para ingresar en el Cuerpo de Inspectores.  
D. Remigio María Moles, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia.  
D. Anselmo Samaniego Carvajal, id. de Granada.  
D. José Buceta Fernández, id. de León.  
D. Gregorio Parra y Carazo, id. de Navarra.  
D. Rodrigo de la Fuerta y Vila, id. de Canarias.  
D. Ramón Escribano Domínguez, id. de Alicante.  
D. Bonifacio Genover y Sanz, id. cesante.  
D. Vicente Fernández Olmeña, id. de primera enseñanza de Murcia.  
D. Antonio Banuza Ruiz, id. de primera enseñanza de la provincia de Valladolid.  
D. Pedro Joaquín Soler y Nuez, id. cesante, y en la actualidad Maestro de una de las Escuelas municipales de Zaragoza.  
D. Domingo Muñozcán Arangoiti, Inspector cesante.  
D. Nicolás Nalda, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria.  
D. Francisco Pérez Puerta, Inspector de Santander.  
D. Tomás de la Concha, id. de Alava.  
D. Vidal López Colmenar, id. cesante, y en la actualidad Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.  
D. Juan Moreno Muñoz, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca.  
D. Manuel Panero Martínez, id. de la Coruña.  
D. Diego Medel Rivas, id. de Jaen.  
D. José Alonso Cerezo, id. de Vizcaya.  
D. Eugenio Tejero, id. cesante.  
D. Joaquín María Payá, id. id., y en la actualidad Oficial primero, Interventor principal de Correos de Murcia.  
D. Antonio María de la Iglesia, Inspector cesante.  
D. José María Dombidán, id. id.  
D. Valentín Mozo Pérez, id. de primera enseñanza de la provincia de Palencia.  
D. Leames Andrés Rcdao, id. de Segovia.  
D. Victorio Enciso Lorenzo, id. cesante, y en la actualidad Secretario de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.  
D. Fermín Recio y Velasco, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.  
D. Pedro Redondo Población, id. de Salamanca.  
D. Joaquín Núñez y Loscos, id. cesante.  
D. Ricardo Tenén y Ruiz, id. de primera enseñanza de la provincia de Gerona.  
D. Vicente Pérez Sierra, id. de Lugo.  
D. Francisco Romero León, id. de Lérida.  
D. Manuel Alvarez Alonso, id. de Barcelona.  
D. Tomás Luciano Carreira, id. de Orense.  
D. José Gómez Grábalos, id. cesante, y en la actualidad Maestro de una Escuela pública superior de niños de San Sebastián.  
D. Hermógenes Amor y Arias, Inspector cesante, y en la actualidad Maestro de la Escuela del cuarto distrito de Valladolid.  
D. José Seara Teijeiro, Inspector cesante y en la actualidad Secretario de la Junta de Instrucción pública de Lugo.  
D. José María de Barcia Gómez, Inspector de primera enseñanza de las Baleares.  
D. Juan Francisco Gascón, id. de Madrid.  
D. Nicolás González Corroto, id. cesante, y en la actualidad Maestro, en comisión, de la Escuela pública de San Antonio Abad.  
D. Rafael García Andrés, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo.  
D. Máximo Herreros Berenguer, id. de Almería.  
D. Vicente Rafael Izquierdo, id. de Sevilla.  
D. Atanasio Loza y Nancloares, Inspector cesante.  
D. Antonio Baños y Navarro, Maestro titular de la segunda Escuela pública de niños de Belmez (no ha sido nunca Inspector).

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Adjudicadas al Tesoro público por distintas disposiciones las fianzas constituidas en los valores que á continuación se expresan, ha acordado esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del reglamento de la Caja, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto los resguardos de los depósitos expedidos por la misma, á saber:

NÚMEROS DE		FECHA DEL INGRESO			IMPONENTES	OBJETO DE LA IMPOSICIÓN	CLASE DE DEUDA en que fueron constituidos.	VALOR nominal convertido.
Entrada.	Registro.	Día.	Mes.	Año.				
24.783	2.190	11	Junio.....	1863	D. Luis Guillou.....	Para la subasta del camino de hierro desde Mérida á Sevilla.....	Diferido 4 por 100.....	552.890'62
48.505	12.665	24	Idem.....	1867	El mismo.....	Para completar el depósito definitivo para el anterior camino de hierro.	Idem.....	2.381.502'50
61.307	14.863	16	Enero.....	1869	D. Aniceto Puig.....	Para fianza de D. José J. Figueras y Guillermo Partington por la desecación de la laguna de Gallocañta.....	Obligaciones ferrocarriles.....	4.375
69.219	17.300	31	Marzo.....	1870	D. Eduardo Max.....	Para garantizar la concesión del canal de Cinco Villas, Zaragoza.....	Idem.....	43.375
69.220	17.301	31	Idem.....	1870	El mismo.....	Para id. id.....	Idem.....	133.025
69.497	17.336	18	Abril.....	1870	Los Sres. D. Próspero Albuquerque y Compañía.....	Para la construcción del puerto en el punto denominado Musel, Gijón.....	Idem.....	205.625
72.840	18.186	3	Octubre.....	1870	D. Ramón Fernández Cuervo.....	Por la concesión de las marismas de la ría de Suances.....	Idem.....	875
72.841	18.187	3	Idem.....	1870	El mismo.....	Por la id. id. de San Vicente de la Barquera.....	Idem.....	875
72.842	18.188	3	Idem.....	1870	El mismo.....	Por la id. id. de Puente de Arce.....	Idem.....	437'50
75.763	18.893	8	Abril.....	1871	D. Fermín Abella.....	Para el canal de Talavera de la Reina.....	3 por 100 consolidado.....	16.405'25
75.957	18.942	23	Idem.....	1871	D. Pedro Reguera.....	Por la concesión de marismas de Bárcenas de Cicero y Pacto, Santander.....	Obligaciones ferrocarriles.....	875
79.594	19.907	26	Diciembre.....	1871	D. Aniceto Puig.....	Para la desecación de la laguna de Gallocañta.....	Idem.....	3.062'50
89.355	21.061	14	Agosto.....	1872	D. Adolfo Bayo.....	Por la concesión del canal llamado de Arnáu.....	Idem.....	3.062'50
93.120	22.054	5	Febrero.....	1873	D. Isidro Aguirre.....	Por id. id. de Bugejar.....	Idem.....	52.500
93.121	22.055	5	Idem.....	1873	El mismo.....	Por id. id. de id.....	Idem.....	52.500
96.503	22.534	30	Mayo.....	1873	D. Eduardo Alarcón.....	Por id. id. de la Vega alta de Aranjuz.....	Idem.....	2.187'50
101.456	23.734	18	Febrero.....	1874	D. Isidro Aguirre.....	Por id. id. de Bugejar.....	Idem.....	4.375
101.090	24.443	13	Julio.....	1874	D. Eduardo Max.....	Para id. id. de Cinco Villas.....	Idem.....	4.375
110.165	25.979	9	Idem.....	1875	El mismo.....	Para id. id. de id.....	Idem.....	4.375
110.166	25.980	9	Idem.....	1875	El mismo.....	Para id. id. de id.....	Idem.....	4.375
112.484	26.397	6	Noviembre.....	1875	D. José Miguel de Cáceres.....	Para acopios de la carretera de Santa Eulalia á Fregenal.....	Perpetua al 3 por 100.....	218'75
112.483	26.396	4	Idem.....	1875	El mismo.....	Para id. id. de Cuesta Castilleja á Badajoz.....	Idem.....	765'62

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 15 á 17 del corriente, de diez á una de la tarde el primero y hasta las dos los restantes.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS  
Día 15.

Primer semestre de 1885, carpetas números 604 á 700 de señalamiento.

Día 16.

Primer semestre de 1885, carpetas números 701 á 800 de ídem.

Día 17.

Primer semestre de 1885, carpetas números 801 á 900 de ídem.

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por cuenta y á perjuicio de D. José Fernández y Gómez, el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Península, desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1887.

1.ª La Hacienda pública contrata, por cuenta y á perjuicio de D. José Fernández y Gómez, el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península para la producción de las expresadas manufacturas, desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1887.

2.ª El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricación nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACIÓN Á LABORES	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR		PESO limpio de cada millar de ejemplares.
	Longitud.	Latitud.	
	Milímetros.	Milímetros.	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco.....	407	48	118
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco.....	77	40	71
Para id. cortos clases finas, blanco sin cola.....	76	40	60
Para id. cortos comunes, blanco.....	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y peso antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los mismos.

3.ª Desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y por anuncios en los Boletines oficiales de las provincias, estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en las Administraciones de Hacienda de Barcelona y Valencia los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases de papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo corresponder el papel que se contrata en el color, espesor de cada hoja, su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinación y teracidad á las referidas muestras.

4.ª Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas envasadas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de 4.000 ejemplares.

Los envases de pino quedarán á beneficio de la Hacienda.  
5.ª El consumo probable del papel durante el período de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija también el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoración del consumo calculado.

Numeración de las clases.	DESCRIPCIÓN	CONSUMO probable durante el período del contrato.	PRECIO tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares.	VALORACIÓN
		Millares de ejemplares	Pescetas.	Pescetas.
1.ª	Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco.....	60.000	29'50	17.700
2.ª	Para los mismos cigarrillos, color tabaco.....	24.000	29'50	7.080
3.ª	Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco.....	60.000	17'75	10.650
4.ª	Para los mismos cigarrillos, color tabaco.....	24.000	17'75	4.260
5.ª	Para cigarrillos cortos clases finas, blanco sin cola.....	1.100.000	13'80	148.500
6.ª	Para cigarrillos cortos comunes, blanco.....	8.000.000	13'40	1.072.000
		9.268.000		1.260.150

Las cantidades de consumo probable antes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, según el aumento ó disminución del consumo, sin que tenga derecho á indemnización de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó menos con relación á lo calculado.

6.ª El contrato empezará á regir desde la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1887; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriado de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, ó tuviese lugar la supresión en parte ó en totalidad de la labor de cigarrillos con el papel objeto de este suministro, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista producir reclamación alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga necesidad de adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogo ó superiores condiciones; quedando, esto no obstante, obligado el contratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, para las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

7.ª El contratista continuará el abastecimiento de todas las clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, ó sea hasta 30 de setiembre de 1887, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado nuevamente el servicio, ó no hubiese empezado á practicarlo el que resulte contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligación.

8.ª Adjudicado definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Dirección general de Rentas quedarán en dicho Centro para sus efectos durante la ejecución del servicio. Igualmente los serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicación para los mismos fines, y á cada una de las Fábricas de la Península para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicación definitiva del servicio deberá comunicarse al contratista á la Dirección general de Rentas al día siguiente de haberla recibido.

9.ª El que resulte contratista fianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo probable en la condición 5.ª, valoradas á los tipos de adjudicación, constituyendo de la cantidad que presente dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que por cédula se le notifica la adjudicación en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario y á disposición de la Dirección general de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á

los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.ª de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones se considerarán aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotización en Bolsa se halla autorizada el día de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que la garantía presentada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposición de la Dirección de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte, bajo ningún pretexto ni motivo, hasta después de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con tal objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique por cédula al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la GACETA DE MADRID; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye ó ratifica la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.ª El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional, podrá ceder el servicio en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó después que haya constituido la fianza definitiva y otorgado la correspondiente escritura en garantía del contrato. En uno y otro caso será circunstancia indispensable que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen y que haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la cesión así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad con la Hacienda.

12.ª El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de tabacos y hubiese de hacer la presentación y entrega del papel.

13.ª Los gastos que origine la carga, transporte, descarga y definitiva localización del papel hasta después de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del contratista, así como el del papel timbrado de la clase que correspondiera para las matrices de las actas de reconocimiento y expedición de certificados de pago.

También vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administración determine, el importe que corres-

ponde como contribución de subsidio industrial, por el que representen las entregas que realice.

14. La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista, con 60 días de anticipación, el primer pedido de papel para el consumo de cada Fábrica, y el contratista empezará las entregas en todas ellas antes de que finalice aquel plazo, debiendo quedar terminadas a los 90 días de la fecha de dicho primer pedido.

Los pedidos trimestrales subsiguientes se comunicarán al contratista con 30 días de anticipación, quien empezará las entregas antes de terminar este plazo, y las continuará en la proporción que le designe cada establecimiento con arreglo a sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo de cada trimestre le pida la Dirección general de Rentas para las respectivas Fábricas, ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre a que el pedido se refiere.

Si durante el trimestre fuera precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido Centro directivo con la anticipación de 15 días a la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas por el contratista ó su representante una partida de papel, se procederá a su reconocimiento con su asistencia, ante una Junta compuesta:

1.º Del Administrador de Hacienda de la provincia donde radique la Fábrica, si estima oportuno concurrir.

2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador de la misma.

4.º Del Inspector ó Inspectores de labores y facultativos donde los hubiere.

Y 5.º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital donde tiene su residencia el Administrador de Hacienda, será éste sustituido por la Autoridad local.

La Dirección general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue a la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación cuando menos al respectivo Administrador de Hacienda ó Autoridad local del día y hora en que haya de principiar el reconocimiento; y en el caso de que no concurren se dará principio al acto a la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica, ó quien haga sus veces.

Cuando no concurre el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su asistencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes los resultados y que renuncia el derecho á interponer reclamación alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicarlos el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea a esta necesidad de cargo del contratista, quien vendrá obligado a satisfacer la cuenta de los gastos en el momento en que a ello sea requerido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificación y aplicación.

El Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste o no dé cuenta inmediatamente a la Dirección general de Rentas y a la Intervención general de la Administración del Estado de los defectos que á su juicio contenga el papel objeto del reconocimiento.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinión en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de 40 millares ó milares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos, se comprobarán las dimensiones de los ejemplares, se examinará su color, calidad y calado, e retirándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presenta una distribución y trasluz homogénea, se comprobará la tenacidad y resistencia por extensiones ó a la ruptura del papel, comparándolo á los tipos ó muestras y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego, declárandose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de que se extraiga de cada caja de papel un número de 1.000 ejemplares que, precintado, sellado y rubricado por el Notario, quedará depositado en la Fábrica á disposición de la Superioridad, debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macizo de cada clase por cada entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operación de reconocimiento durase más de un día, se abrirá un pago de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negasen á firmar el acta, no tendrán derecho á interponer reclamación alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los aceptan en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Dirección general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco días prescrito después de terminado, y la propia Dirección general de Rentas de ellas dentro de los 15 días siguientes al recibirse de los testimonios.

La Dirección general de Rentas podrá disponer que sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macizos, que, precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas, referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajas enteras ó l. parte de ellas que se considere necesaria para la mejor resolución. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de comunicaciones por cuenta de la Hacienda.

La Dirección general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y proe. ducientos periciales que estime convenientes para asegurarse de que reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de a. partes de papel de que se hayan extraído las muestras pedidas por la Dirección se hará con arreglo al resultado del acta, data. dose al propio tiempo del número de millares extraídos en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Dirección de Rentas después que hayan surtido sus efectos para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificación del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignarán en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Dirección general de Rentas, dentro de los ocho días siguientes, la practica de un segundo reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se

conforma con la calificación dada por los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamación del contratista, concurrirán todos los funcionarios que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar precisamente en la Fábrica donde se hubieran practicado los primeros, y á los 15 días lo más tarde después del en que recaiga la resolución en las actas que los motivan, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido examen, practicándose éste por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquéllos los en que apoyen su dictamen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de que haya recibido el testimonio de cada acta la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dentro del plazo de 15 días tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Dirección general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento respecto del cual haya protestado el contratista, se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista hasta que se practique el segundo reconocimiento, si lo solicita en tiempo hábil.

El papel que sea desechado definitivamente, lo extraerá de la Fábrica el contratista inmediatamente después que se le comunique la resolución, quedando obligado á reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Dirección general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admisión del papel.

23. Aceptada la admisión de una partida de papel por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista, dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que le sea conocida esta decisión, un certificado expresivo de las cantidades y clases de papel recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicación del servicio, según la Real orden de aprobación que habrá de citarse. Dicho documento se extenderá en papel del timbre correspondiente, y el mismo día que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel del timbre de oficio á la Dirección general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Dirección general de Rentas, dicho Centro lo pasará al Tesoro en el término de quinto día para que sea abonado su importe por la Tesorería central en el período de 30 días de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos, siendo la Dirección general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que correspondiera, á razón de un 6 por 100 anual, cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Rentas.

La Administración tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra, las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

Segundo. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relación á los de contrata y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda.

Para la adquisición de los descubiertos de papel que se necesite reponer en las Fábricas por falta de entregas de las consignaciones ó por haber sido desechado el presentado, procederá como única formalidad, previa la autorización de la Dirección de Rentas, el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le rinda el mismo Administrador Jefe. En uno y otro caso será precisa la asistencia de un Notario que librára testimonio del acto.

Cuando estos casos ocurran, la Administración anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabrica-

ción y adquisición de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro del importe de la cuenta del valor, gastos y perjuicios ocasionados por el papel comprado, y verificado que sea se expedirá á favor del mismo contratista la certificación de pago, con arreglo á la condición 23 de este pliego.

26. Este contrato se verifica á riesgo y ventura, quedando únicamente exento de toda responsabilidad el contratista cuando las faltas procedan de casos fortuitos de los conocidos por insólitos ó raro contingente; pero si por cualquier otra causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia del coste y gastos del papel que se compre por administración, antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de ésta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas ó pendientes de liquidación por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas, se hayan visto obligadas á comprar, á perjuicio del mismo, el necesario para el consumo de tres meses.

27. El contratista hará efectivas cada una de las responsabilidades en que incurra y se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 días siguientes, y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo, en la forma dispuesta en el art. 9.º de la Ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndosele también el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato lo más tarde en el término de dos meses después de dictada la resolución definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, auxilios ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 de instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 23 de Noviembre próximo de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librándose testimonio de ella; y simultáneamente en las Administraciones de Hacienda de Barcelona y Valencia ante una Junta compuesta del Administrador, Contador de Hacienda y del Abogado del Estado y del Notario de Hacienda, que dará fe del acto.

2.ª Los licitadores entregarán en los puntos que se expresan, durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados con sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales les serán recibidos por los respectivos Presidentes de las Juntas de subasta, quienes los numerarán por el orden de su presentación para ser después abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrán ser retirados los pliegos de proposición una vez presentados, ni se admitirá tampoco después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y de las Administraciones de Hacienda de Barcelona y Valencia.

3.ª Para que las proposiciones se consideren válidas, deberán contener las circunstancias siguientes:

Primera. Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego, y extendidas en papel del timbre 14.º

Segunda. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

Tercera. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número la exacta y verdadera valoración parcial y la total del suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

Cuarta. Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía importante 40.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto personas con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las citadas provincias donde tendrá efecto la subasta en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los

tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1873 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Concluida la recepción de pliegos por los respectivos Presidentes de la Junta de subasta, y dada la hora en que deba terminar su admisión, se pasarán al Notario con los que contengan los documentos de que trata el requisito 4.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastante, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirlos.

8.ª Declarados bastante los documentos que garantizan la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez; en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente las que se hallen en este caso y hacerse mención en el acta de los defectos que las invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á éstas se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposición, el Presidente de la respectiva Junta de subasta declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor, sin perjuicio del resultado que ofrezcan las proposiciones presentadas en los demás puntos en que se celebre dicho acto, ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo á lo determinado en la condición 5.ª del pliego, no procede la adjudicación aun cuando resulte que la valoración total es más beneficiosa que la determinada en la referida condición.

11. Si entre las proposiciones válidas por estar dentro de la valoración parcial y total de la citada condición 5.ª, aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajan su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación, salvo el resultado obtenido en los puntos donde la subasta se ha celebrado simultáneamente.

12. Los Administradores de Hacienda de Barcelona y Valencia, inmediatamente que termine el acto de la subasta, avisarán por telégrafo su resultado á la Dirección de Rentas, y remitirán por el correo del día siguiente testimonio del acta de subasta, acompañado de las proposiciones originales presentadas del resguardo de depósito provisional correspondiente á la que se hubiere adjudicado provisionalmente el servicio y las muestras tipos que hayan servido en la subasta.

13. Una vez recibidos estos documentos, se unirán al expediente de subasta, y previo su examen propondrá al Excmo. Señor Ministro de Hacienda la Dirección de Rentas la adjudicación definitiva en favor del firmante de la proposición que resulte más ventajosa para los intereses de la Hacienda.

14. Si del examen de todas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, la Dirección de Rentas citará á los firmantes de las mismas para que por sí ó por medio de representante debidamente autorizado, concurran á dicho Centro el día y hora que previamente designará, para que ante la misma Junta de subastas tenga lugar la licitación por pujas á la llana en la forma que establece la regla 11 de este pliego; y en el caso de que si durante el tiempo señalado no se mejora ninguna proposición, se adjudicará provisionalmente el servicio por medio de sorteo entre las referidas proposiciones iguales.

15. Declarada por los respectivos Presidentes de la adjudicación provisional del suministro, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecución del mismo, las cuales firmarán también el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y los Administradores de Hacienda de Barcelona y Valencia, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se comprometo á verificarlo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el suministro calculado en la condición 5.ª del pliego, importa la siguiente valoración:

Table with 3 columns: Cantidad, Descripción, and Precio. Includes items like 'Millares de ejemplares para cigarrillos largos, engomados y emboquillados, blancos, al precio de (en letra) cada 100 millares, importan.....' and 'Millares para los mismos cigarrillos, color tabaco, al precio de (en letra) cada 100 millares, importan.....'

Table with 2 columns: Descripción and Precio. Includes 'Los 8.000.000 Millares para cigarrillos cortos, comunes, blancos, al precio de (en letra) cada 100 millares, importan.....' and '9.268.000'.

Importa la valoración total la suma de..... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones. Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN. 403—S

Banco de España.

Se saca á concurso el suministro del carbón y de la leña que se necesitan en las dependencias del Banco durante el próximo invierno de 1885-86.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría desde hoy hasta el día 22 del corriente inclusive, á las dos de la tarde, en que serán examinadas las proposiciones que se hayan presentado, y se juzgarán por la Administración del Banco, que aceptará la que considere más conveniente.

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, por su importe de contrata de 35.605 pesetas 74 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno de provincia el día 11 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 6 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 393—S

Gobierno de la provincia de Huesca.

Negociado 3.º.—Carreteras.

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 21 de Setiembre último, este Gobierno ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1885 á 86 para la carretera de tercer orden de Barbastro á la frontera, sección de Barbastro á Graus, por el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 17.970 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial. Huesca 2 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Joaquín Noguera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha..... de..... de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Barbastro á la frontera, sección de Barbastro á Graus, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad, en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 406—S

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 21 de Setiembre último, este Gobierno ha señalado el día 6 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1885 á 86 de la carretera de segundo orden de Huesca á Manzon, sección de Huesca á Barbastro, por el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 20.769 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la indicada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Huesca 5 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Joaquín Noguera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha..... de..... de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Huesca á Manzon, sección de Huesca á Barbastro, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad, en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 407—S

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por la Dirección general de Obras públicas los presupuestos de acopio de piedra para conservación durante el actual año económico de las carreteras que más tarde se expresarán, he acordado señalar el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar en este Gobierno, ante mí ó de la persona en quien delegue, la subasta pública de dichos servicios.

Esta se verificará con arreglo á lo que prescribe la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y demás disposiciones vigentes relacionadas con esta clase de contrata; hallándose de manifiesto al público en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La suma que ha de consignarse como depósito provisional para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 de la que sirve de tipo para cada una de las carreteras respectivamente, la cual podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó en efectos públicos, acompañando al pliego que se presente la carta de pago que así lo acredite.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la referida instrucción; fijando la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y dejando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 6 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Palencia con fecha..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra destinadas á la conservación de la carretera de..... (la que sea), durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones y requisitos indicados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras que se anuncian y tipo de subasta.

La de primer orden de Valladolid á Santander, 33 918'22 pesetas.

La de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, 9.970'50 pesetas. 385—S

**Gobierno de la provincia de Sevilla.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 25 de Setiembre último se proceda a anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de los kilómetros uno al 27 de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Replado, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.510 pesetas y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 5 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Castillo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 5 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de los kilómetros uno al 27 de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Replado, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 401—S

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 7 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 14.533 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 5 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Joaquín García Espinosa.

*Modelo que se cita.*

(Papel de 4 rs., ó sea una peseta.)

D. N. N., vecino de . . . . . según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 5 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 388—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 6 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, sección tercera, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 15.259 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condicio-

nes facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 3 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Joaquín García Espinosa.

*Modelo que se cita.*

(Papel de 4 rs., ó sea una peseta.)

D. N. N., vecino de . . . . . según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 3 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, sección tercera, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 367—S

**Administración del Correo central.**

DÍA 11

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 439 Bernardo Romero.—Alicira.
- 440 Dolores Súnz.—Chamartín.
- 441 Jenaro Ginestal.—Talavera.
- 442 Hilarión Gonzalez.—Saldaña.
- 443 José María Barrio.—San Vicente.
- 444 Manuel Fernández.—Tetuán de las Victorias.
- 445 Mario Aramburn.—Oñate.
- 446 Pilar García.—Cádiz.
- 447 Pilar Simón.—Coruña.
- 448 Ricardo G.ª Jiménez.—Burgos.
- 449 Severo Abella.—Corsina.
- 450 Toribio Sierra.—Villacastin.

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados, á los destinatarios.*

DÍA 12

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Leganes.....	Sra. de Gueri.—Espoz y Mina, 9, principal.
Toledo.....	Ramón Magenís.—Costanilla Veterinaria, 5, principal.
Granada.....	Bautista Arambol.—Travesía Conservatorio, 5, quinto.
Valencia.....	Pilar Zabalza.—Carretas, 12.
Cartagena.....	Emilio Meseguer.—Paz, 7, principal.
Llanes.....	Pilar Benito.—Arriaga, 7, cuarto.
Granada.....	Don P. C. de Igual.—Villanueva, 5, interior.
Torrelavega.....	Francisco Constantino Rodríguez.—Sin señas.
Valencia.....	José Guerrero.—Interventor Aduanas.
Barcelona.....	Juan Soler.—Serrano, 42.
Oviedo.....	Benzi.—Plazuela Santa Catalina Denados, 3, cuarto.
Valencia.....	Amalia Ainat.—Aduana, 17, principal.
Aranjuez.....	Isabel Vega.—Sin señas.
Ferrol.....	Rodríguez.—Villar, 14, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Valladolid.....	Antonia Lafuente.—Exconvento capuchinas.
<i>Norte.</i>	
Zaragoza.....	Francisco Guirao.—San Vicente, 8, segundo.
Huete.....	Emeterio Pérez.—Paseo Santa Engracia, 11, segundo.
Jerez.....	Dolores Porras.—Obelisco, 5.

Madrid 12 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

**Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.**

Autorizada esta Administración por Real orden fecha 16 del mes anterior para arrendar en pública subasta los derechos de consumos de esta capital y su término durante el periodo que falta del actual ejercicio y años económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88, se hace saber que el acto de la subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, con las formalidades debidas, bajo el tipo y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego que á continuación se inserta.

*Pliego de condiciones bajo el cual tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta capital durante los meses que restan del actual ejercicio y años económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88.*

1.ª Son objeto del arriendo la cobranza de los derechos de consumos que corresponde percibir al Estado, con arreglo á las

tarifas adjuntas á la ley de 16 de Junio último, y la del recargo del 400 por 100 que sobre las especies comprendidas en dichas tarifas, excepción de la sal, tiene acordado el Ayuntamiento de esta capital para atenciones municipales.

2.ª El tiempo de duración del contrato será el que medie desde el día en que se posea el contratista del arriendo hasta el 30 de Junio de 1888, ó sea el periodo que falte del actual ejercicio y los años económicos de 1886 á 87 y de 1887 á 88.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.145.159 pesetas 75 céntimos en cada año por los siguientes conceptos:

	PESETAS. CÉNTS.
Cupo del Tesoro sobre las especies comprendidas en la 1.ª y 2.ª tarifa, á excepción hecha de la sal.....	566.360'50
Recargo del 400 por 100 para atenciones provinciales y municipales.....	566.360'50
Derechos del Tesoro exigibles á la sal.....	12.438'75
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.145.159'75</b>

4.ª De la cantidad en que se adjudique la subasta será deducida al arrendatario la que á prorrata corresponda serie dada de baja por los días que median desde el 1.º de Julio del año actual al en que se posea el contrato.

5.ª El acto de la subasta que se verificará simultáneamente en la Administración de Hacienda de Madrid y en la de esta provincia, bajo la presidencia de los Jefes de Negociado más caracterizados de dichas oficinas, con asistencia de un Oficial de la Contaduría, Abogado del Estado y del Notario público que se designe por el Presidente, tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, terminando la admisión de pliegos á la media hora siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertará en los edictos anunciando la subasta.

7.ª Para tomar parte en ella es requisito indispensable la exhibición de resguardo que acredite el previo depósito en la Caja sucursal de los mismos de esta provincia ó de Madrid de las 22.903 pesetas 19 céntimos, 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo el remate en cada año.

8.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá, entre sus autores, pujas á la llana por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta al mejor postor.

9.ª Concluido que sea el acto de la licitación, ninguna proposición será aceptada por ventajosa que sea.

10.ª No serán admitidos como licitadores al tenor de lo prevenido en el art. 231 del vigente reglamento del Impuesto:

- 1.ª Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los empleados del mismo.
- 2.ª Los Jueces municipales y sus suplentes.
- 3.ª Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.ª Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.ª Los menores de edad.
- 6.ª Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados, y
- 7.ª Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

11.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hacienda de esta provincia, según dispone el art. 286 del reglamento del Impuesto de consumos.

12.ª Una vez aprobada, el rematante queda obligado á prestar como fianza definitiva una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos.

13.ª El arrendatario queda obligado á entregar en los cinco primeros días de cada mes en la Tesorería de Hacienda de la provincia, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por dichos derechos y recargos.

14.ª Si no lo hiciera en los expresados días y siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menos precio.

15.ª Por lo que respecta á los arbitrios extraordinarios que el Ayuntamiento de esta capital tiene concedidos sobre especies no comprendidas en las vigentes tarifas de consumos, el arrendatario podrá concertar el cobro de ellos con el Municipio á menos que la Corporación municipal no prefiera que por su cuenta los recaude el rematante.

En este caso el Ayuntamiento podrá establecer la oportuna intervención cerca del contratista, y éste, previa la prestación de la fianza de la cuarta parte del importe de dichos arbitrios que se fijará por el promedio de la recaudación en el último trienio, tendrá derecho al percibo del premio de recaudación del 5 por 100 de los arbitrios que realice.

16.ª Si se llevase á cabo el concierto á que se contrae la cláusula anterior la fianza que deberá prestar el arrendatario será asimismo de la cuarta parte del importe á que el concierto se eleve.

17.ª La fianza á que se refiere la condición 13 no se entenderá admitida hasta tanto no sea aprobada por el Sr. Administrador de Hacienda, previos los requisitos establecidos para ello en el art. 291 del vigente reglamento de consumos.

18.ª Si el rematante no llegase á tomar posesión del contrato por falta de prestación de la fianza ú otras causas producidas por culpa suya, á mas de perder el depósito previo que constituyó para interesarse en la subasta, será responsable de los perjuicios que con ello se irrogasen á la Hacienda.

19.ª El arriendo se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho alguno el rematante á reclamar rebaja en el precio estipulado ni indemnización de ninguna clase.

20.ª En el caso de alterarse durante la época del arriendo en alza ó baja los derechos de las especies, ó de adicionarse alguna á las actuales tarifas, el rematante queda responsable al aumento ó disminución proporcional que corresponda, sin que por ello pueda ser rescindido el contrato.

21.ª El arrendatario por los ramos que comprende el arriendo queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, comprometiéndose ésta á su vez á prestarle eficaz cooperación y auxilio en cuanto reclame y legalmente pueda concedérsele.

22.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla deberá el rematante atenerse á la tarifa y reglas de instrucción, excepción hecha en el percibo de los derechos del trigo que recaudará en lo que falta del actual ejercicio en la misma forma que hoy viene haciéndose, ó sea con el derecho módico de 15 céntimos por cada 400 kilogramos que con inclusión del recargo hacen el de 30, hasta que por la Hacienda se desahucie por escrito y con la antelación que precisa el art. 120 del reglamento de 16 de Junio último el contrato que con la aprobación de la Superioridad tenía celebrado el Ayuntamiento para el percibo de dichos derechos módicos, y pueda desde el 1.º de Julio de 1886 cobrar el de una peseta que á igual can-

idad de 100 kilogramos de la especie de que se trata fija la vigente tarifa del impuesto.

23. Por razón del recargo municipal autorizado ó que se autorice en la época del contrato el rematante ha de entregar según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan dichos recargos las cantidades que correspondan, pero con el aumento que hubiesen tenido en la subasta del arriendo.

24. No tendrá derecho el rematante á percibir el 10 por 100 de administración de participes de los mencionados recargos, mediantes á que éste pertenece á la Hacienda, conforme al artículo 4.º de la ley de 16 de Junio último.

25. Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por la Administración provincial, pudiendo el arrendatario cuando lo estime conveniente interponer los recursos de alzada que las leyes le conceden contra las resoluciones que creyera perjudiciales á sus derechos.

26. En la parte referente á los consumos que se verifiquen en el extrarradio, el arrendatario se atendrá á las disposiciones contenidas en el capítulo 20 del reglamento del impuesto.

27. Igualmente, y con arreglo al art. 16 del mismo, queda obligado á facilitar los estados á que se refiere dicho artículo, y á presentar los libros y registros que con sujeción al 43 deben llevar, siempre que se los reclamase la Administración.

28. El arrendatario, si no se conformase con los saldos que resulten en los depósitos y fábricas al empezar el contrato, tendrá derecho á practicar en dichos depósitos y fábricas los oportunos aforos, é igualmente podrá desde luego llevarlos á cabo en los puestos públicos de ventas á los efectos del art. 17 del precitado reglamento del ramo.

29. La facultad concedida por el art. 6.º de la ley de 16 de Junio último al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de remover libremente el personal nombrado por los arrendatarios, y de la que podrá hacer uso cuando circunstancias de orden público ú otras semejantes lo aconsejen, no se oponen al libre nombramiento por los arrendatarios de los referidos empleados, así como al remplazo de los que pudieran ser removidos.

30. En evitación de las cuestiones que puedan producirse respecto á las especies que se conduzcan por el radio y extrarradio, lo son por los caminos regulares que deben seguir, el arrendatario deberá designar previamente los que han de considerarse en este caso, y una vez aprobada la designación por la Administración provincial, dar á la misma la debida publicidad.

31. El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación del remate otorgará la correspondiente escritura de fianza, de la cual presentará dos copias, una en el papel correspondiente y otra en el del sello de oficio.

32. Son de cuenta del arrendatario los gastos que se originen en la subasta, consistentes en el otorgamiento de la escritura y copias anteriormente citadas, fijación de los edictos en los periódicos oficiales anunciando el remate, papel de pagos al Estado en que debe ser reintegrado el expediente instruido para el arriendo y derechos que con arreglo á Arancel devengue el Notario que concurra á la subasta.

33. Si se dejase de cumplir por parte del arrendatario alguna de las cláusulas que preceden y si irrogase con ello perjuicios á los intereses del Estado, quedará responsable á ellos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

34. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos.

35. En todo lo que no se haya previsto en las anteriores condiciones deberá el rematante ajustarse á las prescripciones del reglamento del impuesto, consultando con la Administración las dudas que se le ocurran.

36. Terminado el contrato y justificada la solvencia del arrendatario, se procederá á la cancelación de la fianza prestada por el mismo, previos los requisitos necesarios á este fin. Córdoba 7 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gómez de la Cruz.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., provisto de su correspondiente cédula personal, número ...., clase ...., enterado del anuncio publicado para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Córdoba y su término municipal durante los meses que restan del actual ejercicio y años económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88, se obliga á tomar á su cargo dicho servicio por el tiempo expresado y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base al remate, en la cantidad anual (expresada en letra) de .... pesetas. .... céntimos.

(Fecha y firma.) 392—S

#### Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

El día 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, se celebrará en Madrid y esta capital simultáneamente, ante los respectivos Jefes de Negociado más caracterizados de la Administración, ó funcionarios que hagan sus veces, y en el local de su dependencia, la segunda subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos de Valladolid y su término municipal, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma el 2 por 100 del tipo señalado para la subasta. El resguardo de este depósito y los documentos que acrediten la personalidad del licitador se acompañarán á la proposición, la cual ha de extenderse en papel del sello 11.º y con estricta sujeción al modelo adjunto, expresando la cantidad que se ofrezca, sin enmienda ni raspadura y en letra precisamente. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por espacio de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiere presidido la subasta en Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

No se celebrará más que una subasta, si en ella se presentase alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones. Después de terminado el acto con la admisión de la que sea más favorable, no se recibirá ninguna otra proposición por ventajosa que sea. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hacienda. El acuerdo de la Administración es apelable ante la Dirección general de Impuestos dentro del término de ocho días, á contar desde el de la subasta, cuyo centro resolverá en primera instancia.

Si la aprobación se retrasase más de 40 días, contados des-

de el del remate, el licitador podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso.

Si el rematante no tomara posesión por falta de fianza, por no otorgar la escritura correspondiente ó por otra causa producida por culpa suya, perderá el depósito previo, y será responsable además de los perjuicios que sufra la Hacienda.

No serán admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los empleados del mismo.
- 2.º Los Jueces municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á los fondos públicos ó del Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

El presupuesto formado con arreglo al art. 277 del reglamento provisional de 16 de Junio último se halla de manifiesto en esta Administración.

Valladolid 8 de Octubre de 1885.—El Administrador, Bernardo Giner.

#### Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos en Valladolid y su término municipal.

1.º El contrato se celebra por el período que reste del actual año económico y los dos inmediatos de 1886-87 y 1887-88.

2.º El tipo de la subasta se fija en 908.661 pesetas 9 céntimos anuales por los derechos del Tesoro, con inclusión del gravamen sobre la sal, y además la cantidad que proporcionalmente represente el recargo municipal dentro del límite del 100 por 100 que autorizan las disposiciones vigentes, del cual se halla exceptuada la sal común.

3.º El contratista que se subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, sujetándose á las tarifas y preceptos vigentes en la cobranza y precauciones para asegurarla, y sin opción á percibir el 10 por 100 de la Administración de los recargos.

4.º En los cinco primeros días de cada mes ha de ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe de la mensualidad corriente por los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, según el tanto en que estos consistan, con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo, y según también el consumo anual fijado á las especies. Si no lo verificase en el expresado período ni hasta el día 10 inclusive, al finalizar éste se considerará legal y completamente rescindido el arriendo, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con este exento ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después nuevos contratos por menor precio.

5.º No se rescindirá el contrato si se alterasen los derechos en alza ó baja, sino que se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio estipulado.

6.º El arrendatario queda obligado á reintegrar á la Hacienda los perjuicios que pudieran seguirse de la falta de cumplimiento de alguna condición, cuyo compromiso acepta la Hacienda del mismo modo.

7.º Celebrándose estos contratos á suerte y ventura, no podrá pedirse rebaja en el precio convenido ni indemnización alguna.

8.º En cuanto á los consumos del extrarradio se atendrá á las disposiciones del cap. 20 del reglamento provisional de 16 de Junio último.

9.º No podrá dársele posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro la cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual convenido, incluso derechos y recargos; pero si al aprobarse el arriendo no fuere conocido el importe anual de los últimos, se le posesionará con sólo haber constituido la garantía correspondiente á los derechos del Tesoro, si bien señalándole el término improrrogable de 30 días para que la complete con la suma respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que estuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

10. La Administración concederá al arrendatario auxilio eficaz cuando lo reclame con arreglo á la ley, dirimiendo las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el mismo y los contribuyentes.

11. Los gastos de otorgamiento de la escritura, primera copia de la misma, inserción de los anuncios en la Gaceta y otros que ocasione este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

12. Si al Ayuntamiento se concedieran arbitrios no comprendidos en la tarifa de la Hacienda, el arrendatario queda obligado á recaudarlos en la forma que convenga con el Municipio. Si no llegaren á convenirse, el rematante recaudará los mencionados arbitrios por cuenta de la Corporación municipal, la cual podrá establecer la correspondiente intervención cerca del arriendo.

13. La facultad reservada al Ministerio de Hacienda por el artículo 6.º de la ley de 16 de Junio último de remover libremente el personal nombrado por los arrendatarios y de la que podrá hacer uso cuando lo aconsejen circunstancias de orden público ú otras semejantes, no se opone al libre nombramiento por los arrendatarios de los expresados empleados, así como el remplazo de los que pudieran ser removidos.

Se dan por insertas las disposiciones del reglamento de 16 de Junio último.

Valladolid 8 de Octubre de 1885.—El Administrador, Bernardo Giner.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de ...., según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos de las especies gravadas en la ciudad de Valladolid y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de .... pesetas. .... céntimos por los derechos del Tesoro, obligándose á satisfacer los recargos municipales que sobre estos derechos se señalen en el período que fija la condición 1.ª del respectivo pliego.

397—S

#### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 268, de 25 del pasado, en el Boletín de la provincia de Cádiz, núm. 218, de igual fecha, y en los de las de Murcia y Coruña, números 84 y 77, de 2 y 3 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para enajenar varios materiales procedentes del desguace de la corbeta *Colón*, que se hallan depositados en el Arsenal de la Carraca, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma anunciada y los locales de costumbre en las capitales de los

tres Departamentos el día 26 del corriente, vencido ya el plazo de publicación, y dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 9 de Octubre de 1885.—Camilo Carrier.

306—S

#### Universidad literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, que ha de proveerse por oposición ante el Tribunal que se nombre por este Rectorado.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la expresada Facultad, ó aprobados los ejercicios de dicho grado.

El opositor que hallándose en este caso obtuviere la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión del cargo.

Los ejercicios serán tres; se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, y relativos respectivamente y por mitad á las asignaturas de Clínica Médica y Clínica Quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio, el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incommunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto se sorteará en público entre un número de 10 operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionar, estudiará el asunto en completa incommunicación, y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valencia 8 de Octubre de 1885.—El Rector, Vicente Gadea Orozco.

619—M

#### Junta diocesana de edificación y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Setiembre último, se ha señalado el día 29 del presente, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia de la Victoria de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 24.262 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, adjuntándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.214 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Málaga 3 de Octubre de 1885.—El Presidente, Manuel, Obispo de Málaga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del presente, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia de la Victoria de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Fecha y firma del proponente.) 410—S

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del pasado Setiembre, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Lira, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 8.481 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, adjuntándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 424 pesetas 7 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 7 de Octubre de 1885.—El Cardenal Arzobispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Lira, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Fecha y firma del proponente.)

**Nota.** Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio: advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 441—8

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación acordó en sesión celebrada el día 3 de Setiembre último que se denomine calle de Moreno Nieto, para honrar la memoria de tan ilustre patriota, la calle última que en dirección de Este á Oeste aparece representada en el plano aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Abril de 1879, limitada al Norte por las manzanas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del mismo, y al Mediodía por la posesión llamada Granja del Atanor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya. —4

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Tarazona se halla vacante, por renuncia de D. Eustaquio Gutiérrez, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo. J—6437

### Audiencias de lo criminal.

#### ALGECIRAS

Este Tribunal, por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Juan Rubio Benitez, natural de Jubrique, de 17 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, grueso, hoyoso de viruelas y domiciliado últimamente en la colonia del Tesorillo (Cádiz), procesado en causa pendiente en este Tribunal por lesiones á José Abella, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, á fin de ratificarse en la conformidad mostrada por su defensa con las conclusiones fiscales.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 26 de Setiembre de 1885.—Por orden del Tribunal, el Secretario, Juan Infante. J—6436

Este Tribunal, por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Antonio Ramos Benitez, natural de Medina Sidonia, de 30 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo castaño oscuro entreceño, ojos melados, con una cicatriz en la parte superior de la frente en el lado derecho, y domiciliado últimamente en La Línea (Cádiz), procesado en causa pendiente en este Tribunal por lesiones á Josefa Sánchez, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en la conformidad mostrada por su defensa á las conclusiones del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 26 de Setiembre de 1885.—Por orden del Tribunal, el Secretario, Juan Infante. J—6435

#### BILBAO

D. Antonio Fernando de Echanove, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, por acuerdo de la misma cito y llama por la presente requisitoria á Miguel Vicente Echevarría y Sarraide y á Florentina Altimaveres y Bernio, gitanos, ambulantes, componedores de paraguas, cuyas señas se expresarán á continuación, procesados en causa que se les sigue por hurto de una prenda de vestir, y que disfrutando de libertad provisional han dejado de concurrir á la presencia judicial, á fin de que lo hagan en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que de no comparecer en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruega y encarga el indicado Tribunal á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, que si fueren habidos los dichos procesados pre edan á su captura, y los pongan con las debidas seguridades á disposición de esta Audiencia.

Bilbao 22 de Setiembre de 1885.—Antonio F. de Echanove.

### Señas de los Procesados.

Miguel Vicente Echevarría y Sarraide, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, 25 años de edad, nariz regular, barba nascente, cejas pobladas; viste pantalón de tela clara, blusa azul, alpargatas blancas y camisa rayada.

Florentina Altimaveres y Bernio, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, 20 años de edad, nariz ancha; lleva vestido azul con pintas blancas, chaqueta de tela roja y pañuelos de cuello y de cabeza rojizos con cuadros. J—6360

#### GERONA

Por la presente requisitoria hace saber que en la causa criminal pendiente ante este Tribunal por el delito de uso de documentos falsos recayó providencia en 9 de Julio último, disponiendo que para que los procesados se ratificaran ó no en el escrito de sus defensores, conforme con las conclusiones del Fiscal de S. M., en que se hacía constar que no consideraban necesaria la continuación del juicio oral y público se requiriese á uno de aquéllos, llamado Miguel Casañ y Roig, de 40 años de edad, casado, natural de Madrid, vecino de Gracia, dependiente de comercio, de estatura alta, pelo castaño, cara oval, color sano, nariz y boca regulares, ojos azules, barba afeitada, usando bigote; vestido con pantalón y americana color claro, chaleco negro, corbata de seda de varios colores, camisa blanca, hongo negro, y calzado de botinas de cuero.

Y no habiendo podido tener efecto en este proceso el mencionado requerimiento, por no aparecer en su domicilio, figurado en la calle de Fomento, núm. 39, principal, de la villa de Gracia, é ignorarse su paradero, se ha resuelto en providencia de este día que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expida y publique la presente requisitoria en llamamiento y busca del reseñado Miguel Casañ y Roig, conocido por Norte, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y de esta capital, comparezca en el local de esta Audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Rogado al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policía judicial en cuyo partido se encuentre que procedan á su captura, remitiéndole á disposición de este Tribunal con las seguridades necesarias.

Gerona 23 de Setiembre de 1885.—Por incompatibilidad del Sr. Presidente, el Magistrado, Manuel Gil Maestra.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Marina. J—6448

### Juzgados militares.

#### FIGUERAS

D. Natalio Lozoya Villacampa, Aiférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado del pueblo de Botal, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), en donde se hallaba en uso de licencia ilimitada el recruta del citado batallón y regimiento Pedro Fernández Gómez, á quien instruyo sumaria por falta de presentación á banderas;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á dicho individuo para que en el término de 30 días, contado desde la fecha, se presente en la guardia de prevención de este regimiento y en esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no presentarse se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Castillo de San Fernando de Figueras 11 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Natalio Lozoya. 494—M

#### MADRID

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Carmen Frigois, viuda del Comandante D. Alfredo Garrijo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para enterarla de lo que ha dejado su difunto esposo á su fallecimiento.

Madrid 5 de Setiembre de 1885.—Cayetano Súnico. 452—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal instructor encargado del diligenciamiento de un interrogatorio procedente de la plaza de la Habana que debe ser evacuado en el matrimonio de D. Fernando Fernández y Fernández y Doña Josefa Sádaba Besano, padres del finado Teniente D. Ramón, que fué del arma de caballería del Ejército de la isla de Cuba, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido matrimonio, ó en su defecto á las personas que se crean con derecho á heredar al expresado finado Teniente Don Ramón, para que en el plazo de 10 días, contados desde el día de su publicación, comparezcan en esta Fiscalía, Almansa, 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para acreditar los derechos que tengan.

Madrid 10 de Setiembre de 1885.—Cayetano Súnico. 483—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente se cita al artillero licenciado Francisco San Miguel Iglesias para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Almansa, 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para contestar á las preguntas de un interrogatorio.

Madrid 10 de Setiembre de 1885.—Cayetano Súnico. 484—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Damián García López para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, piso tercero centro, á prestar una declaración en interrogatorio; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1885.—Heliodoro Moncada. 485—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Oficial segundo de Administración militar D. Juan López Robredo por los delitos de desertión y desfalco, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, piso tercero centro, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre del año de 1885.—Heliodoro Moncada. 486—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor del diligenciamiento de un exhorto que debe ser evacuado en José Feurenías y Antonia Chinchón, padres del soldado fallecido en la isla de Cuba Gregorio, ó en los herederos más inmediatos del referido soldado, cuyos domicilios en esta Corte se ignoran, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los expresados padres ó herederos inmediatos, para que en el término de 30 días comparezcan en esta Fiscalía, calle de Almansa, 8, principal, de once á doce de la mañana y en día hábil, para enterarles del derecho que tienen á los alcances que ha dejado á su fallecimiento dicho soldado.

Madrid 12 de Setiembre de 1885.—Cayetano Súnico. 487—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al recluta del batallón depósito de Santander Baltasar Gómez Herce, para que en el término de 30 días comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, á responder á un interrogatorio que procedente de dicho cuerpo existe; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1885.—Heliodoro Moncada. 488—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Doña Antonia Castillo y Gutiérrez, que aparecía residir calle del Pez, núm. 24, para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, con objeto de evacuar un interrogatorio; en inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que por la ley haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 460—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento de D. Pascual Armela, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Monteleón, núm. 16, entresuelo izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 12 de Setiembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 489—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento de Doña Car-

men Arias y Serrano, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Monteleón, número 16, entresuelo izquierdo, para asuntos de justicia.

Madrid 18 de Setiembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 465—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor de un interrogatorio que debe ser diligenciado en D. Juan Somoza y Doña Rosenda Otero por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, se presenten á esta Fiscalía de mi cargo, Almansa, 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 18 de Setiembre de 1885.—Cayetano Súnico. 509—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano D. Francisco Saorín Candel para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Holguín.

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—José Montero. 551—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Evaristo Crespo López, soldado de la segunda compañía del batallón reserva de Santander, núm. 133, para que en el término de 40 días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de dicho batallón.

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—José Montero. 550—M

#### MÁLAGA

D. José Hernández y González, Alférez del regimiento infantería de Borbón, núm. 47, y Fiscal militar de la plaza de Málaga.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta número 119 del cupo de Málaga en el reemplazo de 1883 Antonio Gutiérrez Galán, natural de dicha ciudad, hijo de José y de Manuela, que encontrándose con licencia ilimitada en la misma localidad en espectación de embarque como destinado á Ultramar por sorteo con el núm. 551, ha dejado de presentarse en la Caja de recluta de la provincia al ser llamado por Real orden de 9 de Junio último para su destino á un cuerpo de la Península;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en la Caja de recluta de esta provincia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Málaga 13 de Setiembre de 1885.—José Hernández y González. 493—M

D. Polión Zuleta y Carnicero, Comandante graduado. Capitán de la quinta compañía de la Comandancia de Sevilla, del cuarto tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo causa contra los bandidos Manuel Melgares Ruiz, Luis Muñoz García, alias Bizeo del Borge, y Frasco Antonio Palma, que el día 20 de Agosto último dieron muerte á los guardias segundos de la Comandancia de Málaga Fernando Gallardo Casanova y Manuel Córdoba García, é hirieron al corneta de la misma Vicente Jerónimo Castillo en el cortijo denominado Gálvez;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregón á dichos criminales, señalándoles la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra.

Fijese y pregónese, insiriéndose en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de todos.

Málaga 22 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Polión Zuleta y Carnicero.—Por su mandado, el Secretario de la causa, sargento segundo, Mariano García Molinero. 582—M

#### MELILLA

D. Trinidad Nieto Carlier, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Habiéndose ausentado del pueblo de Espolla, provincia de Gerona, el soldado de este batallón, natural del mencionado pueblo, José Brusí Coromina, á quien estoy sumariando por primera deserción;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á José Brusí Coromina,

para que en el término de un mes y 20 días, á contar desde la publicación del primer edicto en el periódico oficial, se presente en el cuartel de Victoria Grande de esta plaza á dar sus descargos y ser oído en la sumaria que se le sigue.

Melilla 21 de Agosto de 1885.—Trinidad Nieto.—Por su mandado, Antonio Fernández. 468—M

D. Trinidad Nieto Carlier, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón Manuel Nicomedes Matey Ugenal, natural del pueblo de Majadahonda, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por delito de deserción;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Manuel Nicomedes Matey Ugenal para que en el término de un mes y 20 días, contados desde la publicación del primer edicto en el periódico oficial, se presente en el cuartel de Victoria Grande de esta plaza á dar sus descargos y ser oído en la sumaria que se le sigue.

Melilla 25 de Agosto de 1885.—Trinidad Nieto.—Por su mandado, Antonio Fernández. 469—M

#### MONZÓN

D. Miguel Portella y Trúe, Alférez de infantería, tercer Ayudante del castillo de Monzón y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el obrero de Administración militar José Garcés y Duro, que prestaba servicios en esta plaza, por el delito de segunda deserción y sospechas de robo con fractura de fondos pertenecientes á la Factoría de utensilios de la misma y otros, con más una cadena de oro de reloj y un portamonedas de plata sobredorada de la propiedad del Oficial tercero de dicho cuerpo D. Alfredo Escuer, á todas las Autoridades tanto civiles como militares suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado obrero, cuya filiación se copia á continuación, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, conduciéndolo con toda seguridad en este castillo, pues así lo tengo mandado con fecha 15 de Julio último.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en el castillo de Monzón á 30 de Setiembre de 1885.—Miguel Portella.

#### Filiación que se cita.

José Manuel Garcés Duro, hijo de Julián y de Soledad, de 24 años de edad, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de id., Concejo de id., provincia de id., vecindado en Ciudad Real, Juzgado de primera instancia de id., Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 11 de Mayo de 1861, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna. Fué afiliado como voluntario por el tiempo de cuatro años sin opción á premio. Tuvo entrada en la brigada de obreros de Administración militar en 21 de Octubre de 1883. 592—M

#### SAN FERNANDO

D. Juan Marabotto y Martínez, Comandante, Fiscal del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza en la noche del mes de Agosto último del día 19 del mismo el soldado José Negrete Luque, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción estando de centinela, llevándose prendas de vestuario y armamento;

Y usando de la autorización que concede S. M. el Rey en sus Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo al referido José Negrete Luque por este mi tercer edicto en el término de 40 días, á contar desde esta fecha, para que se presente personalmente á dar sus descargos en el cuartel de San Carlos de esta plaza; en el concepto de no verificarlo seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

San Fernando 10 de Setiembre de 1885.—V. B.—Marabotto.—Por su mandado, el Escribano de la sumaria, José Lafont. 473—M

D. José Buada y Pérez, Capitán Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del batallón Francisco Castellano Lenguasco, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de guardia estando de centinela en la noche del día 20 del mes de Agosto último, llevándose varias prendas de armamento, correa, municiones y vestuario;

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 11 de Setiembre de 1885.—J. Buada.—El Escribano, José Morales. 474—M

D. José Buada y Pérez, Capitán Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este batallón Antonio Fernández del Pino, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de guardia en la noche del 20 del mes de Agosto último, llevándose varias prendas de armamento, correa, municiones y vestuario;

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 11 de Setiembre de 1885.—José Buada.—El Escribano, José Morales. 472—M

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á Francisco Jurado Candil, hijo de Salvador y Juana, natural de Olvera, provincia de Cádiz, y de edad de 47 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas por el delito de heridas, de que es acusado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 15 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, José M. Pery.—Francisco de Paula Lozano, Secretario. 474—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCOY

D. Nicolás Grustáiz y Miralles, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente y término de 10 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Juan Bautista Cabanes Pérez, vecino de Bocairente, casado, jornalero, de 40 años de edad, á fin de que se presente ante este Juzgado de instrucción y Secretaría del autorizante para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto de aceitunas, y dar á la misma el debido cumplimiento; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el juicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo en conocimiento de este repetido Juzgado.

Dada en Alcoy á 26 de Setiembre de 1885.—Nicolás Grustáiz.—Cristóbal Girones Salazar. J—6406

##### ALICANTE

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de instrucción de Alicante.

En la causa criminal seguida por el antiguo procedimiento en este Juzgado sobre robo de dinero y sellos del estanco de la plaza de Alfonso XII de esta ciudad, se busca y llama al procesado Ramón Navarro y Sánchez, hijo de Antonio y de María, de edad 34 años, natural y vecino de Córdoba, albañil, casado, sin hijos y sin instrucción, fugado del Arsenal de la Carraca el día 7 de Enero del corriente año, donde se hallaba sufriendo condena por otro delito de robo, de estatura regular, pelo negro, cara larga, color moreno, cejas gruesas, ojos pardos, nariz regular, boca igual, barba poblada, con bigote, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en primera instancia y emplazarle para la segunda; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Las Autoridades é individuos de la policía judicial se servirán proceder á la busca y captura del Ramón Navarro, conduciéndolo á esta cárcel ó al presidio de la Carraca.

Alicante 23 de Setiembre de 1885.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—Ante mí, Enrique Montagut. J—6458

##### ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. José González Torreblanca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á D. Esteban Coll y Velasco, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, para que dentro de 40 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Antonio Sánchez de la Parra, Concejal que fué de expresado Ayuntamiento; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 25 de Setiembre de 1885.—José González.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—6394

##### ARACENA

D. Pedro Cortés Gras, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Prieto, cuyas circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, á fin de que en el término de 45 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por sustitución á Agustín Cárdenas de la Cruz de una funda

blanca de almohada, una sábana, unos calzoncillos y una sarten, y á José Simón Lemprea de unos calzoncillos, una camisa y 20 duros en metalico de la casa monte titulada La Regente, término de Almonáster.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del Manuel Prieto, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 23 de Setiembre de 1885.—Pedro Cortés Gras.—Luis Rodríguez Pérez. J—6408

D. Pedro Cortés Gras, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre desconocido que hallándose dormido en uno de los días del 12 al 16 de Diciembre último en un camino de herradura con dirección á Huelva, le hurtaron un mulo castaño oscuro, menor de la marca, con aparejo y angarillas, en las que había un paquete de almidón como de cuatro libras y tres espuelas vacías, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que se instruye contra Diego Vilches Andrades y José Algarra Rafo.

Dado en Aracena á 26 de Setiembre de 1885.—Pedro Cortés Gras.—José Pardo y Cid. J—6407

#### AVILA

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los sujetos desconocidos que sobre las doce de la mañana del 21 del mes actual riñeron á la puerta de la taberna de Calixta García Rodríguez en el pueblo de Burgohondo, resultando uno de ellos herido en la frente, para que en el término de 40 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecer al lesionado el procedimiento que se instruye con motivo de tal suceso; apercibidos que de no comparecer en ese término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Avila á 26 de Setiembre de 1885.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez. J—6409

#### BADAJOZ

D. José Otonel y Moreillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á todos los relojeros y dueños de casas de préstamos que habiendo sido estafado al vecino de Ciudad Real José Barcoo García un reloj de oro para señora, de construcción portuguesa, de baja ley, en tamaño el más pequeño y en buen estado de conservación, cuyo número y demás señas se ignoran, estén á la vista por si llega á su poder mencionada alhaja, y caso que así suceda lo retengan en su poder y den conocimiento á este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder lo encuentren.

Dado en Badajoz á 23 de Setiembre de 1885.—José Otonel.—Por mi compañero Sr. Maqueda, de orden de S. S., Vicente Díaz Tovar. J—6410

#### BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pujol Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que sobre falsificación de moneda y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, color moreno claro, ojos negros grandes, barba negra poblada, con bastante pelo negro á la cabeza; viste americana negra de paño, pantalón con motas blancas de id., alpargatas cerradas y sombrero bambi, y pañuelo de pita claro al cuello; y caso de obtenerse, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 21 de Setiembre de 1885.—Juan F. Ruiz.—Por mi compañero José Gili, José Ignacio Güell, Escribano. J—6411

#### BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Ramón Ventura Batllori, de 29 años de edad, soltero, cocinero, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de San Antonio de Padua, núm. 5, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este llamamiento, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de diligencias en causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones al mismo contra Ramón Carreras; bajo apercibimiento si no lo verifica de lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 22 de Setiembre de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S. y por D. Víctor Pineda, Luis Miñuel, Escribano. J—6412

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en providencia

de este día, dictada en el expediente que de oficio se instruye sobre reclusión del demente Domingo Llibre, cuyas demás circunstancias se ignoran, de esta vecindad, habitante calle de San Vicente, núm. 20, piso primero, puerta primera, por la presente cédula se emplaza á los parientes del referido Domingo Llibre para que en el término de un mes comparezcan en dicho expediente, y á quienes se oirá sobre la referida reclusión; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin comparecer se resolverá sin su audiencia si procede ó no la reclusión del mencionado Domingo Llibre, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Barcelona 23 de Setiembre de 1885.—El Escribano, Julio Usera. J—6412

#### BEERREÁ

D. Celestino López Castro, Secretario del Juzgado de instrucción de Beerreá.

Certifico que en el sumario de que se hará mención, pendiente por la oficina de mi compañero D. José Soto, obra el siguiente

Edicto.—D. José García Gallego, Juez de instrucción de Beerreá.

Hago público que en la tarde del 5 de Agosto último, entre los pueblos de Viduedo y Fillobal, del término municipal de Triacastela, en este partido, provincia de Lugo, fueron lesionados y robados los hermanos José y Antonio López Gay, de San Fiz de Rozas, distrito de Puertomarín, que regresaban de las siegas de Castilla, por dos hombres desconocidos que les acompañaron desde Villafranca del Bierzo, y se trataban con los nombres de Evaristo y Juan, que se dice ser criados de un tal Perdígón, tratante en ganado lanar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan indagar cuantos datos sea posible para el descubrimiento de los autores de semejante crimen, á cuyo efecto se consignan sus señas á continuación y proceder á su detención, siendo habidos, conduciéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Beerreá á 23 de Setiembre de 1885.—José García Gallego.—El Secretario, Celestino López.

#### Señas de los sujetos que se buscan.

El titulado Evaristo vestía pantalón y chaqueta negros, algo roto aquél por las rodillas, y ésta de mediano uso; camisa de lienzo delgado, sombrero negro ancho, y calzaba alpargatas; estatura alta, de unos 25 á 26 años de edad, con barba rala en los carrillos, afeitada como de tres semanas, color bueno, aspecto serio, y pronunciaba con frecuencia las frases *coma ó demo*.

El Juan de estatura alta, aunque más bajo que su compañero, de unos 34 á 36 años, cara ancha, barba más poblada que el anterior, color castaño y afeitada como de más de tres semanas, color algo rojo; vestía chaqueta de tela, pantalón de paño viejo, calzaba alpargatas, y cubría sombrero negro de ala ancha. J—6392

#### BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Saturio de los Mozos Castañares, vecino de esta ciudad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para ratificarse ó no en el escrito formulado por su defensa en la causa que se le sigue sobre estafa, conformándose con las conclusiones escritas del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido, se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 23 de Setiembre de 1885.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—6413

#### CALLOSA DE ENSARRIA

D. Joaquín Grau y Pallares, Juez municipal de esta villa, y accidental del de instrucción de la misma por incompatibilidad del Sr. Juez propietario en el expediente que se expresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Nomdedeu y Martínez, alias Pero de Clara, hijo de José y de Ventura, de estatura regular, color moreno, barba corrada, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, de unos 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, y viste pantalón de color ceniza, camisa blanca, chaleco negro, sombrero hongo, faja negra y alpargatas de cáñamo, y es natural y vecino de Altea, que no ha sido habido en su domicilio al tiempo de buscársele y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en las cárceles de este partido con el fin de ser trasladado al establecimiento penal correspondiente para extinguir dos años de prisión subsidiaria en equivalencia á la multa que se le ha impuesto por ejecutoria en causa contra el mismo sobre contrabando de tabaco por su insolvencia, y la de su padre José Nomdedeu y Zaragoza, responsable civilmente por su hijo; prevenido que le parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo hiciera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado, remitiéndolo, si fuere habido, á las cár-

celes de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en providencia de hoy en las diligencias de cumplimiento de sentencia de la referida causa.

Dada en Callosa de Ensarria á 24 de Setiembre de 1885.—Joaquín Grau.—Por su mandado, Jaime Lloret. J—6417

#### CASTROPOL

D. Urbano López de Haro, Juez instructor del partido de Castropol.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores y Rosa Rodríguez Freige y Fernández, hijas de José y Josefa, difuntos, y vecinos que fueron del Veyal, parroquia de Piñera en este Concejo, para que dentro del improrrogable término de ocho días comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ser ó no parte en el sumario, núm. 52, que en este Juzgado se instruye por incendio de la casa en que vivía la Doña Josefa y muerte de ésta á consecuencia de aquél; apercibidas de que en otro caso las parará el perjuicio á que haya lugar y el sumario seguirá su curso, contándose dicho término desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castropol á 7 de Setiembre de 1885.—Urbano López de Haro.—De mandado de S. S., Domingo Vázquez. J—6460

#### CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Hace saber que en la causa que se instruye en este Juzgado de mi cargo, y por la actuación del infrascripto, sobre hallazgo de unos restos humanos en la dehesa de Costillares y sitio Hoya de las Calaneros, término de Villar del Pozo, se acordó en providencia de ayer llamar por edictos á Rafael Muñoz, conocido por el Jabonero, vecino de Almadén, á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración por los extremos que se estiman; apercibido que de no verificarlo en el término expresado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Real á 26 de Setiembre de 1885.—Guillermo Raigón.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Bañamesela. J—6416

#### COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en el expediente sobre exacción de costas originadas en causa criminal seguida contra Facundo Navaesrada y Marcos por lesiones á Calixto Jimeno, vecino que ha sido éste de Madrid, con domicilio en la calle de San Oropio, núm. 42, cuarto principal interior, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al dicho Calixto para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacerse entrega de la cantidad que le corresponde por indemnización en la causa expresada, ó manifieste su paradero, para que tenga lugar dicha entrega; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo se dará á la cantidad el curso que corresponda.

Colmenar Viejo 23 de Setiembre de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Escribano, Miguel Quintana. J—6461

#### CORUÑA

D. Enrique Álvarez Losada, Juez municipal de la Coruña, en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Deminguez Pérez, alias Lola la Cubana, vecina que fué de esta población, travesía de Mariñas, núm. 4, casada, de 41 años de edad, y hoy en ignorado paradero, y cuyas señas son: estatura regular, color bueno y hoyosa de viruelas, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el segundo piso de las Consistoriales, á manifestar si se conforma con el escrito de calificación fiscal presentado en la causa que se le sigue por lesiones á Luisa Pifete; y se la previene que de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á averiguar su paradero, disponiendo, caso de ser habida, su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 23 de Setiembre de 1885.—Enrique Álvarez.—Por su mandado, Juan Caval. J—6415

#### DENIA

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Bautista Catalá Gavilá, vecino de Jávea, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarle cierta resolución judicial, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo á virtud de denuncia por la publicación del artículo «Españoles, á las armas,» en el núm. 75 de El Progreso, periódico democrático de la marina; apercibiéndole con que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que por medio de sus dependientes procedan á la busca y captura del D. Juan Bautista Catalá y Gavilá; y caso de ser habido, lo pon-

gan á mi disposición en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Denia 24 de Setiembre de 1885.—Pío Verdú.—Ante mí, Ramón María Llobell. J—6393

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de instrucción de Denia y su partido

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Catalá Gavilá para que dentro del término de 40 días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por denuncia del periódico denominado *El Progreso*, número 78; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial precedan á la busca y captura del referido D. Juan Bautista Catalá Gavilá; y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á mi disposición á las cárceles de esta ciudad; debiendo advertir que por auto de ayer se decretó la prisión del repetido Catalá por no haber comparecido.

Dada en Denia á 22 de Setiembre de 1885.—Pío Verdú.—Ante mí, Juan Serrano. J—6394

#### HERVÁS

D. Crisanto Muñoz Hernández, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido de Hervás.

Por la presente se cita y emplaza para que en el término de 40 días, que se contarán desde el que tenga lugar la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido el procesado por este Juzgado en la causa que en unión de otros se le sigue por robo á dos vecinos y pañeros de Torrejuncillo, á Segundo González Jabaldón, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, vecino de Cáceres, de 23 años de edad, hijo de Valentín y Juana, con instrucción, de estatura regular, cara delgada, ojos pardos, nariz regular, barba entrecubierta, pelo negro sin señas particulares; vestía pantalón de muselina formando cuadritos pequeños blancos y negros, chaquetón de paño picazul, chaleco de lo mismo rayado, camisa blanca, faja negra y botinas de becerro blanco; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Y como quiera que dicho sujeto se fugase de la cárcel de Plasenzuela el día 12 de Julio del presente año al ser conducido al Juzgado de instrucción de Trujillo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) intereso á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicado sujeto por tenerlo así acordado en providencia de este día en la causa mencionada.

Dada en Hervás á 24 de Setiembre de 1885.—Crisanto Muñoz.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete. J—6396

#### HUELVA

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José María Puerta González, hijo de D. José y Doña Antonia, natural de Granada, de este domicilio, de ocupación empleado, edad 39 años, casado con Doña Emilia Galardo, de estatura regular, delgado, color claro, cara seca, usa patillas y bigote, pelo castaño y ojos pardos, para que en el término de 40 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que contra el mismo instruyo por estafa; apercibiéndole de que en el caso de no comparecer se le declarará rebelde, parándole por ello el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 19 de Setiembre de 1885.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz y Caballero. J—6419

#### INFIESTO

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia del partido del Infiesto.

Por el presente edicto se cita á D. Cándido Cobián y Cobián, vecino de Valle, requiriéndole de pago á D. José María Forcelledo y Rivero, vecino de esta villa, de 880 pesetas de principal; 337 de réditos, y los vencidos desde el 13 de Julio último á razón de un 7 por 100 al año y las costas, citándole á la vez de remate en el juicio ejecutivo que el Sr. Forcelledo propuso contra el D. Cándido en reclamación de estas sumas procedentes de préstamo consignado en escritura pública, y en cuyo juicio se practicó el embargo de los bienes del deudor por hallarse ausente con ignorado paradero; y habiendo mandado en providencia de 3 del actual, á solicitud del ejecutante, se requiera de pago al ejecutado, y á la vez se le cite de remate para que dentro del término de nueve días se presente en autos y se oponga á la ejecución si le conviene; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y cuyos nueve días empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en el Infiesto á 8 de Octubre de 1885.—Manuel Suárez Martínez.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu. X—440

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Mateos

Díaz, natural de esta población y vecino que parece ser de Madrid, cuyas circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de llevar á cabo las diligencias que respecto al mismo están acordadas en la causa que se le sigue por expención de billetes del Banco de España falsos.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido, quien también usa el nombre de Pedro de Castro, que es de estatura más bien alta que baja, delgado, moreno, ojos azulados, barbilampiño, que viste pantalón y chaqueta oscura con cuello de terciopelo, chaleco blanco y sombrero negro hongo, usa igualmente sombrero de dicha clase, color canela, de alas cortas y chaqueta blanca; y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 22 de Setiembre de 1885.—Rafael de León Troyano.—Aurelio Cano. J—6462

#### LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia del partido de La Bisbal.

Por el presente primer edicto, en méritos de expediente de administración de bienes de ausentes en ignorado paradero, se llama por término de dos meses á D. Miguel Gispert y Lloberas, vecino que fué de esta villa, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; pues así lo tengo acordado en el referido expediente promovido á instancia de la hermana de aquél Doña Enriqueta Gispert y Lloberas, asistida de su marido D. Eugenio Vancells, quien solicita la administración; previéndole á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado.

Dada en La Bisbal á 19 de Setiembre de 1885.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Francisco de B. Vicens. X—442

#### LA CAROLINA

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de este día, dictada en la ejecutoria de causa seguida contra José Sánchez Díaz, conocido por José Gil Romero, sobre robo, ha acordado que el perjudicado Francisco Urbano Serrano, capataz de la vía férrea, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la Casa Palacio, dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento expido la presente, que firmo en La Carolina á 27 de Setiembre de 1885.—El actuario, Benigno Ponsibet. J—6463

#### MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se hace saber por segunda vez la prevención del juicio necesario de testamentaria de D. José Aguilera y Chapín, nacido accidentalmente en Lumburg, Estados de Hannover, Hamburgo, hijo de D. Tomás de Aguilera y Burgars, natural de Costo, Salamanca, y de Doña María del Carmen Chapín y Holgado, natural de Badajoz, España, que falleció en Biarritz en 1.º de Junio de 1884 á la edad de 78 años, rentista, y casado con Doña María del Pilar Idiáguéz y Corral, bajo el testamento que otorgaron ante el Cónsul de España en Bayona en 29 de Agosto de 1849, dejándose el usufructo libre de los bienes, y después pasasen á quienes correspondan por derecho; y se cita á los que se crean con derecho á los bienes del finado para que comparezcan dentro del término de un mes en este Juzgado á ejercitar sus derechos en el juicio universal promovido por el Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega, como curador ejemplar de la señora viuda Doña María del Pilar Idiáguéz y Corral.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez. X—444

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de D. José de Aguilera y Chapín, nacido accidentalmente en Lumburg, Estados de Hannover, Hamburgo, hijo de D. Tomás de Aguilera y Burgars, natural de Costo, Salamanca, y de Doña María del Carmen Chapín y Holgado, natural de Badajoz, España, que falleció en Biarritz, donde residía, el 1.º de Junio de 1884 á la edad de 78 años, rentista, y de estado casado con Doña María del Pilar Idiáguéz y Corral, bajo el testamento que tenían otorgado en Bayona en 29 de Agosto de 1849, dejándose el usufructo libre de los bienes durante el tiempo de su vida natural, y después pasen á sus legítimos herederos á quienes correspondan por derecho, y si hubiesen sucesión, el quinto se lo legaban en entera propiedad al que sobreviviese.

Y habiéndose incoado juicio de testamentaria necesaria, á instancia del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega, como curador ejemplar de la señora viuda Doña María del Pilar Idiáguéz y Corral, se llama por segunda vez para la declaración de herederos propietarios á quienes corresponda por derecho, á los parientes del D. José de Aguilera y Chapín que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle que su viuda, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de un mes, acompañando los documentos justificativos del parentesco y del árbol genealógico, expresando por escrito el grado

de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia en que funden su reclamación.

Y se hace saber que por virtud de los llamamientos hechos en los primeros edictos, se han presentado solicitando ser declarados herederos de D. José Aguilera y Chapín, además de su viuda, D. Carlos Palscio de Araña y Aguilera, sin acompañar documentos justificativos de su parentesco ni exponer el grado del mismo; Doña Isabel Fernanda de Aguilera y Santiago, Duquesa de Veragua, en sexto grado de parentesco con el finado, y D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo; D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores-Dávila; Doña Francisca de Aguilera y Gamboa, Condesa de Oliva de Gaitán; D. Agustín de Aguilera y Gamboa, Conde de Alba de Feltes; D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa, Conde de Casola del Campo; D. José Carlos de Aguilera y Aguilera, Marqués de Benalúa; Doña Valentina Aguilera y Aguilera; D. Carlos de Aguilera y Hernández de Tejada, y D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, todos nueve en sétimo grado de parentesco con el difunto D. José de Aguilera y Chapín; y se previene que los que no se presenten dentro del plazo de un mes señalado en estos segundos edictos, ni antes de la convocatoria para la junta de declaración de herederos, habrán de hacer uso en la vía ordinaria del derecho que se crean asistidos contra los herederos declarados.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez. X—443

#### PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia del partido de Pontevedra.

Por medio del presente primer edicto llama á José María y Eusebio María Malvido Pens, hijos de Benito y Josefa, naturales de la parroquia de San Salvador de Corre, en este partido, cuya residencia actual se ignora; y llama asimismo á todos los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á deducir de su derecho con los documentos correspondientes; advirtiéndole que la ha solicitado D. Juan Fraga Silva, como esposo de Doña María Rosa Pena Martínez, prima de dichos ausentes, y que pasado dicho término y el de los segundos edictos se acordará lo que proceda.

Pontevedra 17 de Agosto de 1885.—Eduardo Pardo Casajús.—Ante mí, Valentín García. X—441

#### PUENTE CALDELAS

D. Manuel María Ventín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Por la presente cédula, y cumpliendo lo dispuesto por S. S. el Sr. D. Vicente Novoa Abad, Juez de primera instancia de este partido en providencia de 14 del actual, dictada en pleito ejecutivo propuesto por el Procurador D. Ricardo Martínez, sustituto de García Orge, á nombre de José María Asfara Baqueiro de la parroquia de la Insua en este Municipio, contra Juan Antonio Garrido, natural de la misma y ausente en ignorado paraje, sobre pago de 650 pesetas, intereses desde la interposición de la demanda á razón del 3 por 100 y costas, cito de remate al deudor dicho Juan Antonio Garrido para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que si bien en 3 del corriente fueron embargados para el pago de la citada cantidad varios bienes del deudor, dicha diligencia se practicó sin el previo requerimiento de éste por ignorarse su paradero.

Puente Caldelas 30 de Setiembre de 1885.—Manuel María Ventín. X—428

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en juicios de faltas.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que indaguen el paradero de dichos sujetos, y verificado lo pongan en conocimiento de este referido Juzgado en obsequio á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 18 de Setiembre de 1885.—Antonio Domínguez.—Por su mandado, Francisco Verdes y Montenegro.

Lista de los sujetos á quienes se refiere la requisitoria anterior, á saber:

Mariano Luque Palma, por malos tratamientos.  
Manuel Trillo, por id.  
Escolástica Santos, por id.  
Julio Llerena, para celebrar juicio de faltas.  
José Martínez, por desobediencia.  
José Espinosa, por malos tratamientos.  
María Rodríguez, por escándalo.  
Ricardo Bernardo Díez, por id.  
Felipe Rodríguez, por id.  
Antonio García, por id.  
Manuel Tárrago, por id.  
Juana Muñoz, por id.

Martina Matia, para celebrar juicio de faltas. Melchora Ortega, para id. Carlos Dominguez, por lesiones. Manuel Gonzalez, para celebrar juicio de faltas. Hilario Olmos, para id. German Gonzalez, para id. Antonio Campillos, por malos tratamientos. José Rodriguez, por escándalo. Josefa Martinez, per id.

J-6379

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

No habiéndose celebrado la junta general de accionistas convocada para el 30 de Abril último por falta de depósito de suficiente número de acciones, se convoca otra vez para el día 29 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla, con arreglo al art. 29 de los estatutos; advirtiéndose que, según determinan éstos, se deliberará válidamente sobre todo lo que comprenda la orden del día y demás previsto en el art. 31.

Para esta junta de segunda convocación se admitirán acciones en depósito hasta el día 14 de Noviembre en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos, con sujeción al art. 23 de los estatutos.

Sevilla 7 de Octubre de 1885.—El Secretario del Consejo de administración, Luis Freyre. X-439

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 11 de Octubre de 1885.

Table with columns: FIKLATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Mataderos, and a TOTAL row.

Recaudado en los 10 días anteriores... 190.127'61 190.020'88 47.156'88 427.305'07

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 202.—Carneros, 334.—Terneras, 57.—Ovejas, 207.—Total, 800.

Su peso en kilogramos..... 44.695.

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Temperature and weather data table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Octubre de 1885.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO

Día 11.

Small table with columns: Bilbao, 758'4, 9'8, NO, Brisa, Lluvioso, M. gr.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Valladolid, y nevó en Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of public funds with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 12. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Deuda de anualidades de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE OCTUBRE

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, including Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'50. Idem, á ocho días vista, dins., 46'25. Paris, á ocho días vista, frs., 4'87.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eduardo, Rey, y Santos Fausto, Jenaro y Marcial, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Función 38 de abono.—Beneficio del bajo Villain.—Lucrecia Borgia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Sección 1.º.—Gimnastas Mis Foucard y Mr. Emilien.—Las niñas de Eciija.—La Chichanera (baile).

A las diez y cuarto.—2.º sección.—Pinafor.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º—1.º sección.—Tiquis Miquis.—La primera postura.—Nuevos couplets.

A las diez y cuarto.—2.º sección.—Ayudar á caer.—Nicolas.—Nuevos couplets.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En quince minutos.—Mi pesadilla.—A primera sangre.—Curriya.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Registro civil.—Pintar como querer.—Nicolas.—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Las modistillas.—La mujer de su casa.—Por las ramas.—Los niños terribles.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Animales y plantas.—El loco de la guardilla.—De tal palo tal astilla.—El gramete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.º sección.—La posada de Lucas.

A las diez y cuarto.—2.º sección.—Aventuras imperiales.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las bodas de Enriqueta.